

CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES DE SALTA**, con domicilio en Gral. Güemes 529, Salta, Provincia de Salta, representado por su Presidenta la Ingeniera en Construcciones Marianela Ibarra Afranllie, DNI 22.785.531, y su Secretaria Ing. Agrón. Guadalupe Eugenia Mercado Cárdenas, DNI 29.335.605, y el **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIA DE ALIMENTOS** de la provincia de Jujuy, CUIT 30-71747245-0, con domicilio en José de la Iglesia N°1.166, Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representado por su Presidente el Lic. Enzo Francisco Velasquez Guzmán, DNI 32.108.613, y su Secretario Dra. Lic. Laura Silvina Burgos, DNI 29.942.925 de común acuerdo deciden suscribir el siguiente **CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRÍCULA** de los matriculados en una provincia para su ejercicio en la otra, sujeto a las siguientes cláusulas condiciones:

1. Se designa institución de origen al Consejo o Colegio del domicilio real del profesional e institución receptora a aquella en cuya jurisdicción realizará tareas profesionales el profesional universitario y/o técnico.
2. Las jurisdicciones en las cuales tendrá validez el presente convenio corresponden a todo el territorio de la Provincia de origen y todo el territorio de la provincia receptora.
3. Los matriculados que deseen hacer uso del convenio de reciprocidad de matrícula deben:
a) solicitar por nota a la institución de origen su acogimiento al sistema, para lo cual deberán estar en la misma con su derecho de matrícula anual cancelado, con los aportes previsionales correspondientes a su Caja de Previsión Social, si correspondiere, al día y con los tributos impositivos abonados hasta el mes anterior al de la solicitud; y b) presentarse ante la institución receptora a cumplimentar todos los requisitos que ella exigiera para sus matriculados, salvo el pago de matrícula anual y la afiliación en su Caja de Previsión Social si la tuviere, al no ser un matriculado directo de esa institución.
4. La institución de origen emitirá al matriculado solicitante un certificado original, firmado por la autoridad competente de la entidad, donde conste que el mismo se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, además contendrá los siguientes datos: apellido y nombres

completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario y títulos de postgrados, fecha de otorgamiento y universidad que los expidió, domicilio real, laboral y constituido, código postal, teléfonos fijo y móvil, correo electrónico, número de la clave única de identificación tributaria (CUIT – CUIL), caja de previsión a la que aporta y número de afiliado, número de matrícula, fecha de matriculación y un espacio para que el profesional exponga su firma. La institución receptora deberá solicitar como mínimo: título profesional original y copia certificada y legalizada del mismo, dos fotos tipo carnet, o que el profesional se saque la foto digital en el lugar que se le asigne, y la firma de la declaración jurada cuyo modelo se adjunta como Anexo I y forma parte del presente convenio.

5. El profesional que se acoja al convenio de reciprocidad de matrícula acepta someterse al total de la legislación vinculada al ejercicio profesional y a la ética que corresponda a la jurisdicción de la institución receptora, excepto el pago del derecho de matrícula anual. A tal fin, formulará una declaración jurada (Anexo I) ante la institución receptora.

6. La institución receptora entregará al profesional solicitante constancia que lo habilita a ejercer la profesión en su jurisdicción, en virtud del convenio de reciprocidad de matrícula, la que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso, pudiéndose renovar a solicitud del interesado solamente por un año, previa certificación de la institución de origen de su estado matricular y aprobación de la institución receptora. Se podrán otorgar excepciones a este artículo cuando el profesional, por las características de sus funciones laborales debe desempeñar su ejercicio profesional en varias jurisdicciones a la vez o cuando se encuentre afectado a una obra en particular por su relación profesional con una empresa determinada. Las excepciones, dadas sus características, deberán ser estudiadas en cada caso particular y resueltas por la institución receptora.

7. Una vez vencido el convenio de reciprocidad para el profesional, si el mismo no lo renovara o no fuere posible su renovación, y se detectara su ejercicio profesional en la jurisdicción de la institución receptora, ésta se encuentra facultada a darle el alta de oficio inscribiendo la copia certificada del título que el profesional suministró en el momento de acogerse al presente convenio, generando a partir de ese momento obligaciones para el profesional respecto al Consejo o Colegio que haya procedido a darle el alta de oficio y a la Caja de Previsión Social que corresponda a esa jurisdicción.

8. La Institución receptora determinará dentro de los servicios que brinda a sus matriculados cuales se harán extensivos a los profesionales comprendidos dentro del presente convenio. El arancel para la habilitación en la nueva jurisdicción será el valor de la matrícula que cada Colegio/Consejo cobra a sus profesionales.

9. Las instituciones deberán llevar un registro especial con todos los profesionales que ejerzan la profesión en su jurisdicción en virtud del presente convenio.

10. Las sanciones impuestas a un profesional en uso del presente convenio por una de las instituciones firmantes del presente, por incumplimiento de normas de ética profesional, tendrán alcance en las demás jurisdicciones. Las cuestiones de ética serán juzgadas en la jurisdicción que corresponda al lugar donde se cometió la falta y bajo el código de ética vigente en dicho lugar. La decisión deberá ser comunicada a la otra institución a efecto de que tome nota de la misma y, cuando sea necesario, haga cumplir la sanción impuesta.

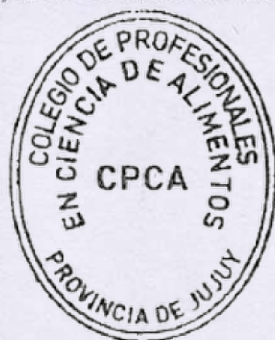
11. El presente convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades inherentes a las partes sobre el poder de policía que cada una ejerce en su jurisdicción.


12. El profesional bajo convenio de reciprocidad no tendrá derecho a voto ni podrá ser elegido para cargo alguno en la institución receptora.

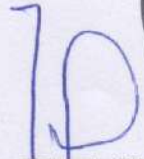
13. Este convenio tendrá vigencia por dos años a partir de su firma y se renovará automáticamente por igual período, salvo renuncia notificada en forma fehaciente de alguna de las partes, realizada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de efectiva renuncia, en dicho caso seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre las habilitaciones concedidas para el ejercicio profesional en virtud del presente convenio.

En este acto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de junio de 2024.


Dra. Lic. LAURA SILVINA BURGOS
SECRETARIA
COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIA
DE ALIMENTOS DE JUJUY




Lic. ENZO VELASQUEZ GUZMAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIA
DE ALIMENTOS DE JUJUY


GUADALUPE E. MERCADO CÁRDENAS
Ing. en Agrónoma
SECRETARIA - COPAIPA




MARIANELA IBARRA AFRANLLIE
Ing. en Construcción
PRESIDENTE - COPAIPA